Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA

SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 013

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANTONIO GOMEZ NARVAEZ	06/02/2024	76-869-40-89-001-2016-00169-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM ARROYO GUERRERO	06/02/2024	76-869-40-89-001-2017-00015-00
3	EJECUTIVO	BANCO W S.A.	ORLEY RUIZ ZÚÑIGA	06/02/2024	76-869-40-89-001-2017-00098-00
4	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLMEDO GUASIRUMA CANO	06/02/2024	76-869-40-89-001-2018-00007-00
5	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	***	06/02/2024	76-869-40-89-001-2023-00122-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: **j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 05 de febrero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 055
Vijes Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO W S.A.**
DEMANDADA:	**ORLEY RUIZ ZÚÑIGA**
RADICACIÓN:	**76-869-40-89-001-2017-00098-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial de renuncia de poder y anexos allegados por la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte ejecutante; encuentra esta judicatura que no es procedente acceder a ello, en atención a que no se acreditó que la comunicación de dicha renuncia fue debidamente entregada a su poderdante, de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, ya que únicamente se adjuntó soporte de envío de correo; razón por la cual se abstendrá esta judicatura de aceptar la renuncia, hasta tanto sea allegada la confirmación de entrega y/o el acuse de recibido por parte de los destinatarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe5c76cddbaa04cec0ea8232aeb12af306277774033131d4c8edbef1e581c8d**
Documento generado en 06/02/2024 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica